

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En aplicación de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, existe consignada una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 18.03.513G.485.048, a favor de las CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS, OVIEDO Y GIJÓN, por importe total de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), para el sostenimiento de los gastos generados por la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias, para el desarrollo de un proyecto destinado a la realización de estudios e informes sobre infraestructuras y transporte en Asturias.

La distribución presupuestaria por anualidades es la siguiente:

Ejercicio 2025: 80.000 €.
Ejercicio 2026: 20.000 €.

Segundo.- Se ha suscrito un convenio de colaboración entre las citadas Cámaras y la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias para el desarrollo de esta actividad.

En la cláusula Sexta del citado convenio se establece el abono anticipado de la subvención así como la exoneración de garantías para ello, y han presentado declaración responsable ante la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de que reúnen el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que han cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha comprobado que las entidades se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

En la cláusula sexta del citado convenio se establece la distribución de la Subvención entre las tres Cámaras de Comercio, siendo la misma:

	CIF	Año 2025	Año 2026	TOTAL
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés	Q-3373002-I	13.000	4.000	17.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón	Q337300-7H	27.000	6.000	33.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo	Q3373001-A	40.000	10.000	50.000
TOTAL		80.000	20.000	100.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. y el Decreto 23/2025, de 16 de abril, de quinta modificación del Decreto 22/202, y en el Decreto 51/2025 de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en cuanto a las competencias y facultades para dictar la presente resolución.

Segundo.- En cuanto a la competencia para autorizar y disponer el gasto, el artículo 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

En relación con la competencia para conceder la subvención, el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 l) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de presentación de garantías a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias.

Cuarto.- El artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone que *“cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones o ayudas se otorgarán mediante resolución motivada del órgano competente para concederlas, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno. En la resolución constarán, en todo caso, las razones que justifiquen la excepción de convocatoria pública y la forma en que habrán de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos”*. En este caso, las especiales características vienen determinadas por la existencia de un convenio firmado entre las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo y el Principado de Asturias para el desarrollo de los estudios señalados en párrafos anteriores, habiendo sido aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno la suscripción del mismo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a favor de las CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS, OVIEDO Y GIJÓN, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), para el sostenimiento de los gastos generados por la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias, para el desarrollo de un proyecto destinado a la realización de estudios e informes sobre infraestructuras y transporte en Asturias, con el siguiente desglose anual:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544030625753600				

	CIF	Año 2025	Año 2026	TOTAL
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés	Q-3373002-I	13.000	4.000	17.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón	Q337300-7H	27.000	6.000	33.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo	Q3373001-A	40.000	10.000	50.000
TOTAL		80.000	20.000	100.000

Segundo.- Disponer el gasto a favor de las CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS, OVIEDO Y GIJÓN, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.485.048 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con el siguiente desglose anual:

	CIF	Año 2025	Año 2026	TOTAL
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés	Q-3373002-I	13.000	4.000	17.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón	Q337300-7H	27.000	6.000	33.000
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo	Q3373001-A	40.000	10.000	50.000
TOTAL		80.000	20.000	100.000

El objeto de la subvención es la financiación de los gastos generados por la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Servicios del Principado de Asturias, para el desarrollo de un proyecto destinado a la realización de estudios e informes sobre infraestructuras y transporte en Asturias.

Tercero.- La subvención regulada en el presente Convenio será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe total de las ayudas concurrentes no supere el coste de la actividad subvencionada y no se incurra en doble financiación, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Las Cámaras beneficiarias deberán comunicar de forma inmediata a la Administración del Principado de Asturias la obtención de cualquier otra ayuda que financie total o parcialmente las actividades previstas en este Convenio, incluso si la solicitud se realiza con posterioridad a la firma del mismo. La falta de comunicación será causa de reintegro en los términos establecidos en los artículos 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos relacionados con la ejecución de las acciones del presente convenio, contraídos entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los gastos subvencionables objeto de financiación por la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias del Principado de Asturias, se corresponden con las siguientes partidas:

Gastos directos

a. Gastos de personal directo de las Cámaras de Comercio del Principado de Asturias vinculadas a las actividades objeto del presente convenio.

Gastos de actividades derivados de la ejecución del presente convenio, siempre que puedan justificarse documentalmente y sean necesarios para desarrollar las acciones previstas en el mismo. El IVA podrá considerarse como gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

b. Gastos de actividades derivados de la ejecución del presente convenio, siempre que puedan justificarse documentalmente y sean necesarios para desarrollar las acciones previstas en el mismo.

Gastos indirectos

Tendrán la consideración de gastos indirectos aquellos gastos generales de estructura que no se puedan imputar a una actuación concreta pero que sean necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto el límite máximo del 15% sobre lo justificado en costes de personal.

Sexto.- El abono de la primera anualidad se llevará a cabo anticipadamente a la firma del presente convenio.

La segunda anualidad, se abonará anticipadamente, en el ejercicio 2026 una vez justificada la primera anualidad mediante la presentación de la siguiente documentación por parte de las Cámaras siempre antes del 1 de noviembre de 2026:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Memoria económica con relación clasificada de gastos vinculados al objeto de la subvención, incluyendo acreedor, número identificativo del documento acreditativo, fecha e importe, acompañada de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con justificante del pago.
- Los justificantes de pago deberán tener fecha anterior al 1 de noviembre de 2026. Los justificantes deberán ser transferencias bancarias, no se admiten pagos al contado.
- Presentará copia del libro de facturas contabilizadas.
- Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos o solicitados en el ejercicio anterior y en el corriente.
- Se presentará asimismo la justificación de que la sociedad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Se presentará un informe acreditativo del reparto por cada Cámara de la imputación de los gastos indirectos.
- Se presentarán, en su caso, cuando corresponda la aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, un mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- Asimismo se justificarán los criterios de reparto y/o imputación de los gastos indirectos.

La justificación final de la subvención se presentará antes del 31 de marzo de 2027, debiendo presentar además de la documentación señalada en el párrafo anterior, una Memoria final que contendrá certificación de la Secretaría General de cada Cámara que acredite la relación detallada de los gastos del proyecto, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago

El importe a justificar por las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación de Asturias, será de 110.000 euros.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030625753600			

En caso de no justificar el importe total del proyecto, se deberá adjuntar la carta de pago de reintegro por la parte no justificada, así como los intereses devengados, con forme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen General de Concesión de Subvenciones de Asturias.

Séptimo.- No procede la constitución de garantías en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, letra I) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA núm. 46, de 25 de febrero de 2000).

Octavo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Procederá la revocación y en su caso el reintegro de la cantidades percibidas y no gastadas, y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del oportuno expediente.

Noveno.- Publicidad Institucional del Principado

Deberá figurar el logo institucional del principado en la portada, contraportada y todas las hojas de cada uno de los estudios que se realicen, así como debe hacerse mención expresa de la colaboración del Principado en la financiación de los mismos en cualquier medio de difusión en los que sean usados total o parcialmente los estudios objeto de esta subvención.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ejercitar además de cualquier otro que estime oportuno, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio).

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030625753600			